

ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día 19 de enero 2024, por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante la Licenciada **Karina Azucena Carrillo Ocampo**, en contra de **"ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE, DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **atorce horas con cero minutos** del día 20 de enero de 2024, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

HAGO CONSTAR

Que, en este acto en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día 19 de enero de 2024, por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante la Licenciada **Karina Azucena Carrillo Ocampo**, en contra de **"ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE, DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"**.

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Edith Uriostequi Jiménez
Elaboró	Lic. Mytzy Daniela Roa Ballón



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

DE MORELOS

000446

ESTADO

19 ENE 2024

RECIBIDO

HORA: 14:58

FIRMA: [Firma]

CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibi con los anexos descriptos al reverso

Cuernavaca, Morelos a 18 de enero de 2024.

Impepac

14:58 hrs. Recibi con los anexos

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

descriptos al reverso

La que suscribe **LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO** en mi carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, personalidad reconocida ante este órgano electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319 fracción II inciso b), 321, 322, 323, 328, 332 y 335 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, vengo en tiempo y forma a interponer formal **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, para efectos de que sea turnado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el RECURSO DE APELACIÓN anexo al presente escrito constante en 24 fojas, remitiendo igualmente testimonio de todas las actuaciones relativo a la presente impugnación y el Informe Circunstanciado correspondiente y corra las copias de traslado.

Por lo expuesto y fundado; a Usted C. Presidenta atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentada con la personalidad que ostento dentro del término, interponiendo Recurso de Apelación, así como con los documentos respectivos que se anexan y turnar al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Morelos, remitiendo igualmente testimonio de las todas las actuaciones y el Informe Circunstanciado correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- original de recurso de apelación en contra del acuerdo relativo a la modificación del Calendario Presupuestal con Detalle Mensual del Financiamiento Público para el ejercicio 2024, de 24 fojas

- copia simple de acuse de recibido de fecha 19/Enero/2024, de 01 foja.

1.- Original de recurso de apelación promovido por Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo Relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, constante de 24 fojas

2.- Copia simple de acuse de recibido de fecha 19 de enero de 2024 de una foja.



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL
ESTADO
DE MORELOS**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN
PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.**

VS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Licenciada Karina Azucena Carrillo Ocampo**, promoviendo en mi carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México personalidad reconocida por la autoridad responsable y que acredito mediante constancia original expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Río Colorado #3B, Colonia Vista Hermosa, C.P.62290, Cuernavaca, Morelos. en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; ante Ustedes de la manera más atenta y respetuosa, comparezco para exponer:

A través del cuerpo del presente ocurso, en términos de los establecido por los arábigos 319 fracción II inciso b), 321, 322, 323, 324, 325, 329 fracción I), 331 y 335 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, vengo en tiempo y forma a interponer formal **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, motivo por el cual se hace valer el medio de impugnación que nos ocupa.



ESTADO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

DE MORELOS

A fin de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 329 fracción I) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se señala en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL ACTOR Y SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Licenciada Karina Azucena Carrillo Ocampo, promoviendo en mi carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Río Colorado #3B, Colonia Vista Hermosa C.P. 62290, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, personalidad reconocida por la autoridad responsable y que acredito mediante constancia original expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación.

II.- MENCIÓN EXPRESA DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y DEL ORGANISMO ELECTORAL:

Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se aprueba LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, motivo por el cual se hace valer el medio de impugnación que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2024.

III.- MENCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA INFORMACIÓN:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

DE MORELOS

CAPÍTULO DE LOS HECHOS

- A) Con fecha 15 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- B) *“El Consejo Estatal Electoral, advirtió que con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2024**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, de representación, así como actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, autorizado mediante **Decreto número mil seiscientos veintiuno**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.*
- C) *Con fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo **INE/CG467/2019** el Consejo General del Instituto Nacional resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en los términos siguientes:*

[...]

DÉCIMO OCTAVO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.17 correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos**, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:*



ESTADO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL DE MORELOS

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones **5-C1-MO**, **5-C3-MO** y **5-C4-MO**.

Una multa que asciende a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a **\$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **5-C2-MO**

Conclusión 5-C2-MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$864,381.80 (ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.)**

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **5-C6-MO** y **5-C6Bis-MO**

Una **Amonestación Pública**.

[...]

En ese sentido, con fecha seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución **INE/CG648/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, del cual se desprende que le fueron impuestas las sanciones siguientes:

[...]

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones **5-C1-MO**, **5-C2-MO** y **5-C3-MO**.

Una multa equivalente a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecinueve, equivalente a **\$2,534.70 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5-C6-MO**.



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL
ESTADO
DE MORELOS**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,517.38 (quince mil quinientos diecisiete pesos 38/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C7-MO.

Una Amonestación Pública.

[...]

En ese mismo sentido, en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG1366/2021, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos, cuyo punto resolutive es del tenor siguiente:

[...]

QUINTO. *Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 29.1.5 de la presente Resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México las sanciones siguientes:*

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5_ C1_MO, 5_ C3_MO y 5_ C11_MO.

Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno, equivalente a \$2,688.60 (dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.) (SIC)

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_ C4_MO y 5_ C5_MO.

5_ C4_MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL
ESTADO
DE MORELOS**

\$51,055.96 (cincuenta y un mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.).

5_ C5_ MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5_ C7_ MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$32,621.68 (treinta y dos mil seiscientos veintiuno pesos 68/100 M.N.). (SIC)

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5_ C8_ MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$14,787.30 (catorce mil setecientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5_ C12_ MO

**Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,275.43 (mil doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.).
[...]**

Asimismo, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG111/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, cuyo considerando



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.17** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos**, de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5.18-C2-PVEM-MO.**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,030.00 (dos mil treinta pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5.18-C3-PVEM-MO.**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$164.50 (ciento sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 5.18-C7-PVEM-MO.**

Una Amonestación Pública.

[...]

En esa misma tesitura, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG734/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en la cual, en la parte conducente, se determinó lo que se cita a continuación:

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Por razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.17** de la presente Resolución, se impone al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos** las sanciones siguientes:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5.18-C1-PVEM-MO, 5.18-C2-PVEMMO y 5.18-C11-PVEM-MO

Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$2,688.60 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

b) 1 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.18-C3-PVEM-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,546.80 (doce mil quinientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.).

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5.18-C10-PVEM-MO y 5.18-C12-PVEM-MO

5.18-C10-PVEM-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$17,099.58 (diecisiete mil noventa y nueve pesos 58/100 M.N.).

5.18-C12-PVEM-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,731.80 (dos mil setecientos treinta y un pesos 80/100 M.N.).
[...]

Finalmente, el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia dictada en los juicios **SCM-JDC-296/2022**, y **SCM-JDC-297/2022** y **SCM-JE-62/2022**, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó nueva sentencia en el expediente **TEEM/PES/068/2021-1**, determinando lo que a continuando sigue:

[...]

RESULEVE:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. Se declara como **existente** la infracción denunciada dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, consistente en la comisión de calumnia electoral que el ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en calidad de dirigente del Partido Verde Ecologista de México, profirió en perjuicio de la denunciante...

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se impone al ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en calidad de dirigente del Partido Verde Ecologista de México, una multa por la cantidad de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); ello, atendiendo a las consideraciones del considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. Se declara como **existente** la infracción denunciada dentro del presente Procedimientos Especial Sancionador, atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por la contravención de su deber de vigilancia o cuidado -culpa in vigilando- respecto de la conducta de su dirigente **Faustino Javier Estrada González**, en lo referente a la comisión de actos que constituyeron calumnia electoral en contra de la ciudadana.....

CUARTO. Derivado del punto anterior, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una multa que asciende a la cantidad de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); ello atendiendo a las consideraciones del considerando octavo de la presente resolución.

QUINTO. Se declara como **existente** la infracción denunciada dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, atribuida al ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en calidad de dirigente del Partido Verde Ecologista de México, por llevar a cabo actos que constituyeron violencia política por razón de género en contra de la denunciante.....

SEXTO. Derivado de lo anterior, se impone al ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en calidad de dirigente del Partido Verde Ecologista de México, una multa por la cantidad de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); ello, atendiendo a las consideraciones del considerando octavo de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se declara como **existente** la infracción denunciada dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por la contravención de su deber de vigilancia o cuidado -culpa in vigilando- respecto de la conducta de su dirigente **Faustino Javier Estrada González**, en lo referente a la comisión de actos que constituyeron violencia política en razón de género en contra de la ciudadana....

OCTAVO. Derivado del punto anterior, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una multa que asciende a la cantidad de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); ello



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

atendiendo a las consideraciones del considerando octavo de la presente resolución.

NOVENO. *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el cobro de las multas impuestas, en términos de lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.*

DÉCIMO. *Se implementan las medidas de reparación que se señalan en el considerando noveno de la presente resolución y se realizan los apercibimientos conducentes.*

DÉCIMO PRIMERO. *Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir al ciudadano **Faustino Javier Estrada González**, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, por el plazo al que se hace referencia en la presente resolución.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Se mantienen las medidas de protección concedidas en favor de la denunciante....*

DÉCIMO TERCERO. *Se ordena publicar la presente resolución en el Catalogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Página de Internet de este Tribunal Electoral.*

DÉCIMO CUARTO. *Infórmese a la Sala Ciudad de México, del dictado de la presente resolución para los efectos legales conducentes.*

DÉCIMO QUINTO. *En su oportunidad, publíquese la presente resolución en la página de internet de este Tribunal Electoral.
[...]*

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, considera que resulta indispensable respetar, el límite establecido¹ en el artículo 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos², a fin de

¹ Tomando como base lo determinado en la sentencia dictada en autos del expediente SUP-RAP-337/2018.

² En consonancia con el numeral Sexto, Apartado B), numeral 1, inciso b), de los LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017, que dispone lo siguiente: "Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas".



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

DE MORELOS

salvaguardar el buen funcionamiento del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, ello al ser entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, con el objeto de que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto, se **APRUEBA** la modificación del descuento con detalle mensual que recibirá el partido antes referido, del **MES DE ENERO A MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, se **APRUEBA** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, correspondiente del **MES DE ENERO A MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe precisarse, que los descuentos relacionados con la imposición de reducciones del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, no rebasan el **cincuenta por ciento** del financiamiento mensual para actividades ordinarias, que recibirá durante el presente ejercicio fiscal.

Sirve de apoyo el criterio anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis **XVI/2010**, misma que a continuación se transcribe:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier



ESTADO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL DE MORELOS

cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Armando Penagos Robles.

Recurso de apelación. SUP-RAP-60/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Carlos López Penagos y Enrique Martell Chávez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 400, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los recursos económicos materia del descuento aprobado en el presente acuerdo, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, una vez cumplimentado el cobro de la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10,



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

DE MORELOS

numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, párrafo segundo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la modificación del descuento de las cantidades líquidas precisadas, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, que recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, respecto del **MES DE ENERO A MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en cumplimiento a las resoluciones **INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y la similar emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/68/2021-1**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APRUEBA** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibirán el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, de manera pormenorizada durante el mes de **ENERO A MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

CUARTO. Se *instruye* a la Secretaría Ejecutiva, para realice las acciones conducentes a efecto de que se lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.**

QUINTO. Se *instruye* a la Secretaría Ejecutiva, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, las cantidades liquidas descontadas al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, una vez cumplimentado el cobro de la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se *instruye* a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** por oficio la presente determinación, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se *instruye* a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, conforme a derecho corresponda; en términos de lo dispuesto por los artículos 353, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

OCTAVO. Se *instruye* a la Secretaría Ejecutiva, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.”

CAPÍTULO DE LOS AGRAVIOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO: Causa agravio al partido que represento la violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

La responsable viola en perjuicio del partido que represento lo establecido en el artículo 16 Constitucional, al no fundar y motivar el acuerdo por el que se aprueba LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG1111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia no señalo con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta, también es cierto que esta fundamentación deberá de ser acorde a lo que establece nuestra Carta Magna y las leyes de la materia, fue omisa al no fundar y motivar con base en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA al basarse su resolución en artículos de manera errónea o equivocada, siendo omisa en el cumplimiento a los tiempos establecidos en el punto SEXTO APARTADO B) de los Lineamientos antes citados, en consecuencia y lógica jurídica su motivación y fundamentación es incorrecta, como el caso que nos



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

DE MORELOS

ocupa, para lo cual se transcribe jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“Partido del Trabajo

vs.

Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

Jurisprudencia 5/2002

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).-

Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-056/2001](#). Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-377/2001](#). Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-383/2001](#). Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 375, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37."

Si bien es cierto que la autoridad responsable, en el acuerdo establece una relatoría de hechos y antecedentes, así como señala diversos artículos de diferentes leyes en materia electoral, se mencionan de forma genérica, siendo omiso al no establecer las diferentes fechas de los actos y resoluciones estableciendo el cumplimiento de las sanciones pecuniarias a partir del mes siguiente en que queden firmes y que se apliquen fuera del periodo comprendido del proceso electoral 2023-2024, de conformidad a los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, los criterios establecidos por los autoridades jurisdiccionales en materia electoral, así como la jurisprudencia emitida por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro número 917738 con el rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN".

SEGUNDO AGRAVIO: Causa agravio a mi representada la violación a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que contiene los principios constitucionales y rectores en materia electoral, al violar la autoridad responsable de manera específica los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalidad.

El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

DE MORELOS

previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Con la finalidad de robustecer nuestra pretensión se transcriben los criterios jurisprudenciales en materia electoral que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Partido Acción Nacional

vs.

Sala Colegiada de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral en Sonora

Jurisprudencia 21/2001

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

DE MORELOS

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso l), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Viola en perjuicio de mi representada, los principios constitucionales de IGUALDAD Y EQUIDAD, al no establecer en el acuerdo que se impugna que el misma deberá de aplicar el descuento una vez que haya concluido el proceso electoral 2023-2024, con la finalidad de que el partido que represento compita en la elección en igualdad de circunstancia que los diferentes partidos políticos nacionales, a los diferentes cargos de elección popular como son la Gubernatura, senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales y ayuntamientos.

Toda vez que la autoridad señalada como responsable, si bien es cierto tiene las facultades amplias para la aplicación de las multas y sanciones a los partidos políticos, también es cierto que cuenta con facultades discrecionales para su cumplimiento, al no establecer las fechas de su cumplimiento, siempre y cuando sea posterior al mes que quedo firme las resoluciones y hasta antes de los cinco años, de conformidad al criterio orientador sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito en la tesis XIV.2º.44 k, del rubro "FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS DIFERENCIAS".

Cabe señalar lo que establece nuestra Constitución Federal en su artículo 41 en lo conducente que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en consecuencia el Partido Verde Ecologista de México, es una institución de interés público, que participa de forma importante en la vida de los ciudadanos para que puedan acceder a cargos de elección popular, prerrogativa constitucional de los ciudadanos para votar y ser votados, de lo que debe de considerar la autoridad, para efectos de no menoscabar su participación política para este proceso electoral por el cumplimiento de sanciones económicas, misma que pueden ser cubiertas y descontadas al finalizar el proceso electoral 2023-2024, nuestras autoridades electorales jurisdiccionales, han establecido jurisprudencia, que los agravios, se tienen configurados y son suficientes, con expresar la causa de pedir, misma que se transcribe en los siguientes términos:

“Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores

VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Jurisprudencia 3/2000

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio,*



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99 . Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99 . Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000 . Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5."

El Consejo Estatal Electoral, fue omiso y viola en perjuicio del partido político que represento los criterios sostenidos por nuestras autoridades electorales jurisdiccionales, al establecer que las sanciones económicas sean aplicadas una vez que haya concluido el proceso electoral, de conformidad a las resoluciones de los expedientes SCM-JRC-11/2020 y SCM-JRC-11/2020 de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, emitido por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien revoco y determino suspender lo reducción de los ministraciones mensuales de las actividades ordinarias de los partidos políticos recurrentes, por concepto de



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

DE MORELOS

sanciones impuestos por el Instituto Nacional Electora, hasta en tanto no concluya el proceso electoral respectivo.

CAPÍTULO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONES Y LEGALES VIOLADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

Se viola en perjuicio de mi representada los artículos 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, punto sexto apartado b) de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

CAPÍTULO DE LAS PRUEBAS:

A efecto de mejor resolver se ofrecen desde ahora, las siguientes:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

DE MORELOS

1. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humano, todo en cuanto beneficie y favorezca a mis intereses y perjudique a la contraria. Prueba que relaciono con todos cada uno de los hechos de la presen demanda.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se alleguen, formen y se constituyan para formar parte del presente juicio y todo en cuanto beneficie y favorezca a mis intereses y perjudique a los de la parte contraria.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la constancia original expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que me acredita como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del acta del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se aprueba LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en escrito original con sello de recibido de fecha 18 de enero de 2024, dirigido al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, firmado por la suscrita representante solicitando copia certificada del acta de sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 15 de enero de 2024, por que se aprueba la multicitada modificación del calendario presupuestal.

Por lo expuesto y fundado en líneas que anteceden, a Ustedes H. Tribunal Electoral, de la manera más atenta y respetuosa, pido se sirva:



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL
ESTADO
DE MORELOS**

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma legal para ello, presentando el recurso de apelación y documentos que acompañan al mismo.

SEGUNDO: Por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como personas autorizadas para los mismos efectos.

TERCERO: Se requiera a la autoridad responsable, remita a este H. Tribunal las documentales públicas que fueron solicitadas con anterioridad y no me fueron entregadas.

CUARTO: Se suspenda la aplicación de la sanción económica impuesta al PVEM, hasta en tanto no concluya el proceso electoral 2023-2024

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO

Cuernavaca, Morelos a 18 de enero de 2024.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL

ESTADO

19 ENE 2024

RECIBIDO

000445

DE MORELOS

HORA:

14:39

FIRMA:

[Firma]

s/anexo

Cuernavaca, Morelos a 18 de enero de 2024.

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, le solicito copia certificada de los siguientes documentos públicos que obran en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

- Copia certificada del acta del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por el que se aprueba LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, INE/CG111/2022 E INE/CG734/2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO